

Considerando, en realidad, el conflicto se suscita por la aparente contradicción existente entre lo que dispone el párrafo f), apartado quinto, del artículo cuarenta y cinco del Real Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos veinticinco, y el párrafo g) del mismo artículo; por cuanto aquél dispone que cuando la propiedad de la cosa hallada corresponda al Estado—extremo que en el presente caso no se discute—, «el instructor del expediente oficiará al Delegado de Hacienda de la provincia poniendo a su disposición el efecto de que se trata», sin condicionar la entrega a pago previo alguno; en tanto que el párrafo g), refiriéndose genéricamente a los casos en que se presenta persona «que acredite su derecho a la propiedad... de los efectos hallados, se le entregarán, previo pago de los premios... de los gastos...», y reintegros que procedan; con lo que, ciertamente, es racional la duda de si este último precepto es también aplicable al caso en que la persona que reclame la propiedad de los efectos hallados es la propia Administración del Estado;

Considerando que tal duda ha de resolverse a la vista de los restantes preceptos que, indirectamente, vienen a pronunciarse sobre ella; y que son: a) El apartado sexto del propio párrafo f) del citado artículo cuarenta y cinco, según el cual, si la Hacienda deja transcurrir el plazo de un mes sin hacerse cargo de los efectos hallados, o renuncia expresamente a ellos, la Autoridad de Marina procederá al trámite—normal para los restantes supuestos, según el artículo treinta y siete, aplicable a los hallazgos por disponerlos así el artículo cuarenta y cinco—de la subasta, que es previa, cuando no existe metálico entre los efectos hallados, al pago de premios y gastos (artículo treinta y cinco, párrafo cuatro, y artículo treinta y siete), de donde se deduce que, al menos cuando no existe metálico, los efectos han de ponerse a disposición de Hacienda sin condicionar su entrega a pago alguno. b) El artículo quinto de la Ley de Puertos, tal como fue redactado en aquella época, prevenía, después de puntualizar de qué efectos sería propietario el Estado, que «la Hacienda Pública se incautará de ello, previo inventario y justiprecio, quedando responsable a las reclamaciones de tercero y al pago de los derechos y recompensas de hallazgo y salvamento...»; y aunque el Decreto-ley de diecisiete de junio de mil novecientos veintinueve dio una nueva redacción a este artículo, lo hizo sólo en cuanto en su inciso primero concretaba qué efectos serían propiedad del Estado; quedando en pie el inciso siguiente transcrito, al menos como criterio de interpretación; y c) La propia redacción de los textos eventualmente origen de duda, pues en el número quinto del párrafo f) del artículo cuarenta y cinco del Real Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos veinticinco se habla de entrega a la Hacienda, sin condicionamiento ninguno, y, por otra parte, no parece pueda comprenderse la Hacienda bajo la rúbrica genérica de «persona que acredite su derecho a la propiedad... de los efectos hallados»;

Considerando por lo expuesto que debe prevalecer la tesis sustentada por la Delegación de Hacienda;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en decidir el presente conflicto de atribuciones a favor de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 378/1961, de 23 de febrero, por el que se adjudica la subasta de un lote forestal en la Provincia de Río Muni.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en su relación con el número tercero del artículo veintidós de la misma Ley, para la adjudicación de un lote de explotación forestal en la Provincia de Río Muni, que fue anunciado a pública subasta en el «Boletín Oficial del Estado» de ocho de noviembre último; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobada la subasta de un lote de terreno para explotación forestal radicante en la Provincia española de Río Muni, comprendida en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y celebrada en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas) el día trece de enero último.

En su virtud, y con sujeción a las condiciones de todo género establecidas para la subasta, queda otorgada la concesión a censo irredimible, por veinte años, para explotación forestal de los terrenos que constituyen dicho lote, al adjudicatario siguiente:

«Compañía del Muni, S. A.» (MUNISA), por el canon de diez pesetas por hectárea y año y treinta y nueve pesetas por árbol apeado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 379/1961, de 23 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Virgilio Chaverri Ugalde.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Virgilio Chaverri Ugalde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 380/1961, de 23 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Hjalmar Collin.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Hjalmar Collin,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 381/1961, de 23 de febrero, por el que se crea la Embajada de España en Dákar.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Senegal, se crea la Embajada de España en Dákar.